

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2021-00764**-00 Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra HELMUTH HERNANDO NIETO MENDOZA

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede -folio 33 cd 1 digital- solicita al despacho la terminación del proceso(i) por PAGO TOTAL de la obligación(ii)pago de las costas(iii)levantar los embargos decretados(iv)ordenar desglose(v) En caso de existir dineros retenidos, los mismos sean entregados a la parte demandada y comoquiera que tal solicitud es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **HELMUTH HERNANDO NIETO MENDOZA.**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: ORDENAR que, en caso de existir dineros retenidos, los mismos sean entregados a la parte demandada, siempre y cuando no haya embargo de remanente.

CUARTO: DECLARAR que no hay lugar a desglose, comoquiera que la demanda se presentó en formato digital según los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048 Hoy primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee42716e6fde1326d2af7ca1d13230781b620cfcda416006d349a119bbe9704**
Documento generado en 01/04/2022 09:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>